RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152-2021-MPB-GM

Bagua, 09 de septiembre del 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 310 - 2021-MPB/OAJ/JLCA, de fecha 06 de septiembre del 2021, el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 06 de septiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", tal como lo establece el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 212-2020-MPB, de fecha 30 de septiembre de 2020, se aprobó la delegación de facultades resolutivas al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bagua;

Que, con fecha 23 de agosto del 2021 el ex trabajador MANUEL ADALBERTO BRAVO ORDOÑEZ interpone recurso de reconsideración respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 136-2021-MPB-GM, de fecha 21 de julio del 2021, donde se le reconoce su liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	TOTAL, LIQUIDACIÓN	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	SALDO
03	MANUEL ADALBERTO BRAVO ORDOÑEZ	74	32,250.11	30,000.00	2,250.11

Que, lo argumentado por el recurrente en su escrito de Reconsideración, donde señala que se ha judicializado (expediente N° 079-2021) la Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2021-MPB-GM, de fecha 14 de abril del 2021, se advierte que en dicha Resolución se cesa al trabajador **MANUEL ADALBERTO BRAVO ORDOÑEZ** por haber excedido el límite de edad, es decir, es una Resolución de reconocimiento distinto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 136-2021-MPB-GM, de fecha 21 de julio del 2021;

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión[1];

Que, en tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala[2]: "Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. **Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración**.";

Que, la nueva prueba va a servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente;

Que, mediante Informe Legal N° 310-2021-MPB/OAJ/JLCA, de fecha 06 de septiembre del 2021, el Abog. José Luis Campos Arista; Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Bagua, emite opinión legal recomendando declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente MANUEL ADALBERTO BRAVO ORDOÑEZ;

Que, mediante proveído de Gerencia Municipal, de fecha 06 de septiembre del 2021, se solicita a este despacho, proyectar Acto Resolutivo;

Finalmente, estando a los considerandos expuestos precedentemente y al uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 212-2020-MPB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por el ex trabajador MANUEL ADALBERTO BRAVO ORDOÑEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Estadística, Informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la Presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas y a las instancias correspondientes de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EJP/ GM
JLCA/OAJ
C.c.
ARCH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
Ing. Eduardo Jara Pérez
GERENTE MUNICIPAL